



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-522
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO, con informe rendido por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, colocando el vehículo de placas DRU-869 a disposición del juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 27 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-522

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprehensión del vehículo placas DRU-869.

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas DRU-869, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-522
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 27 de septiembre de 2022, por la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas DRU-869 el 26 septiembre de 2022, al parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar.

Para lo anterior, la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, allegó acta inventario de vehículos No. 10767 aunado a ello, se acompañaron copia de documento de cedula de ciudadanía y licencia de transito de Laura Natalia Sandoval Villalba.



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-522
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas DRU-860, el cual se encuentra en el parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar de esta ciudad, se ordenará la entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. del mencionado vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., el vehículo de placas **DRU-869**, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero la principal SAS ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar de esta ciudad.

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **DRU-869**, marca CHEVROLET, línea TRACKER, MODELO 2017, MOTOR CHL164669, CHASIS 3GNCJ8EE7HL164669. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7713a08ec220e0c685fb29f4c5534dcc33dda33919a73149503370ffa2036fe4**

Documento generado en 27/09/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>